

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1581/2021

Sujeto Obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

1. Solicito el plan de trabajo del año 2021 de la Subdirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Azcapotzalco 2. Solicito copia de las atribuciones de la subdirección de medio ambiente de acuerdo al manual vigente 3. Solicito presupuesto asignado para el año 2021 para la subdirección de medio ambiente.



¿PORQUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque no ha recibido información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En razón de que el sujeto obligado se encontraba en plazo de emitir respuesta, además de que, dentro del plazo notificó la respuesta a la solicitud en el medio señalado por el recurrente (Correo electrónico).

COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1581/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1581/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por IMPROCEDENTE**, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El uno de septiembre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0418000158721**, misma que consistió en:

[...]

1. Solicito el plan de trabajo del año 2021 de la Subdirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Azcapotzalco
 2. Solicito copia de las atribuciones de la subdirección de medio ambiente de acuerdo al manual vigente
 3. Solicito presupuesto asignado para el año 2021 para la subdirección de medio ambiente
- [...] [sic]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Asimismo, señaló como modalidad de acceso a la información “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**” y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento “**Correo Electrónico**”, indicando un determinado correo para tal efecto.

2. Respuesta. El treinta de septiembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio número **ALCALDÍA-AZCAPOTZALCO/DGDUSU/DS/SDMA/2021-003**, de fecha veintidós de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Medio Ambiente y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Respecto al número 1, se informa al solicitante que se encontrará la información dentro del documento denominado "Programa de Gobierno Azcapotzalco 2018-2020", se tienen entre otra información, los Ejes, las Estrategias y los Lineamientos de la Alcaldía en los cuales se incluyen aquellas actividades vinculadas con el Medio Ambiente. Dicha información se encuentra disponible en el portal de la Alcaldía Azcapotzalco en siguiente link: <https://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/programa/>

Con fundamento en:

El artículo 209 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: "Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic)

Criterio 04/21 del INFOCDMX

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (sic)

Respecto al número 2, se informa al solicitante que las atribuciones de la Subdirección de Medio Ambiente se encuentran en proceso de autorización y posterior publicación en el manual administrativo, sin embargo, esto no exime al área de cumplir con las funciones en materia de medio ambiente encaminadas en:

- Promover la cultura del agua.
- Implementar acciones para incidir positivamente en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Azcapotzalco.
- Promover proyectos, acciones y políticas de fomento a la industria limpia en la demarcación.
- Contribuir al rescate, preservación y protección del equilibrio ecológico en Azcapotzalco.
- Promover la sustentabilidad de Azcapotzalco, a través del impulso de una nueva cultura ambiental y biodiversidad en la demarcación.

Respecto al número 3, se informa al solicitante, que el área a mi cargo no tiene competencia para dar respuesta a su requerimiento, esto con base en el manual administrativo, de la Alcaldía.

[...] [sic].

2.1 Oficio número ALCALDiA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-381, de fecha veintiuno de septiembre, signado por el Subdirector de Control Presupuestal, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que referente al tercer punto que señala: "Solicito presupuesto asignado para el año 2021 para la subdirección de medio ambiente"; al respecto se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó registro de presupuesto asignado para la Subdirección de Medio Ambiente en la Alcaldía de Azcapotzalco para el ejercicio fiscal 2021.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del

supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...][sic]

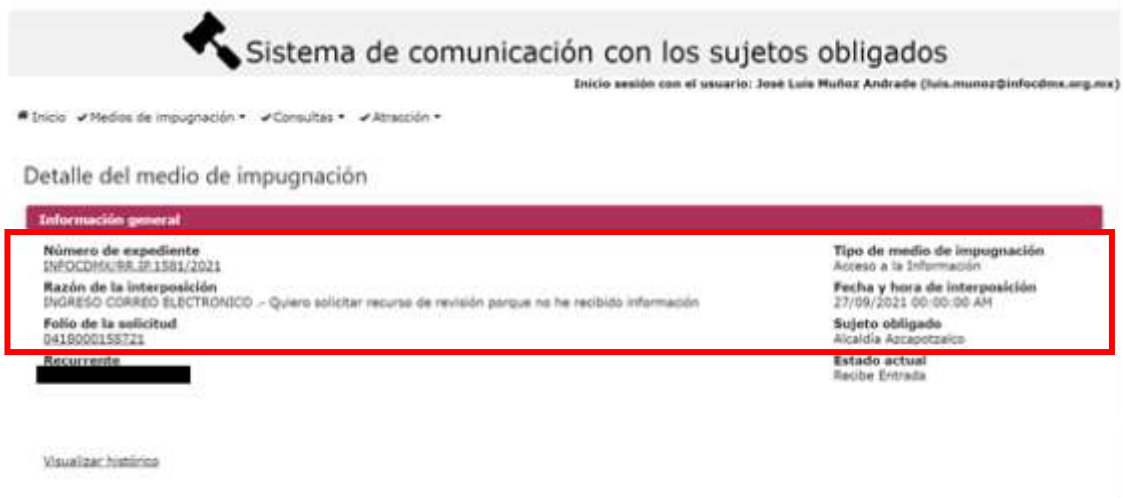
3. Recurso. El veintisiete de septiembre, a través de correo electrónico, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

Razón de la interposición

[...]

Quiero solicitar recurso de revisión porque no he recibido información.

[...][sic]



Sistema de comunicación con los sujetos obligados
Inicio sesión con el usuario: José Luis Muñoz Andrade (jlm.munoz@infocdmx.org.mx)

Inicio • Medios de impugnación • Consultas • Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1581/2021	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición INGRESO CORREO ELECTRONICO - Quiero solicitar recurso de revisión porque no he recibido información	Fecha y hora de interposición 27/09/2021 00:00:00 AM
Folio de la solicitud 0418000155721	Sujeto obligado Alcaldía Azcapotzalco
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Recibe Entrada

Visualizar historio

Además, de conformidad con los acuerdos **1531/SO/22-09/2021**³ y **1612/SO/29-09/2021**⁴, ambos emitidos por el Pleno de este Instituto, **se tiene por presentado este recurso de revisión el día cuatro de octubre.**

³ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-22-09-1531.pdf

⁴ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-28-09-1612.pdf

4. Turno. El veintisiete de septiembre, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1581/2021** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión por Omisión. Por acuerdo del siete de octubre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción VI, 235, fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó requerirle al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, alegara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Manifieste si remitió la respuesta que obra en el Sistema INFOMEX, a la cuenta de correo electrónico que el particular, señaló en su solicitud de información para el efecto de ser notificado.
- En caso afirmativo, remita la constancia que acredite la remisión de la respuesta a la dirección electrónica que el particular señaló en su solicitud.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

5.- Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El catorce de octubre, el sujeto obligado hizo llegar vía correo electrónico sus manifestaciones y las diligencias solicitadas:

ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0132

14 de octubre de 2021

**Suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

HECHOS

1. Que el pasado primero de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México (INFOMEX) se recibió la solicitud de acceso a la información pública de folio **0418000158721**, al tenor de los siguientes requerimientos;
 - "1. Solicito el plan de trabajo del año 2021 de la Subdirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Azcapotzalco
 2. Solicito copia de las atribuciones de la subdirección de medio ambiente de acuerdo al manual vigente
 3. Solicito presupuesto asignado para el año 2021 para la subdirección de medio ambiente alcaldía azcapotzalco" (sic)

2. Corriendo el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-1398** se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos dicha solicitud.
3. Así mismo, se turna el folio de solicitud **0418000158721** a través del Oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-1449** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a la Dirección General de Administración y Finanzas para dar cumplimiento al principio de exhaustividad plasmado en la ley en la materia.
4. En el mismo tenor, la Subdirección de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas rinde su respuesta el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno a través del oficio **ALCALDÍA AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-381**.
5. Es así que previas gestiones necesarias, la Subdirección de Medio Ambiente adscrita a la Dirección de Sustentabilidad de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, remite su respuesta con el documento **ALCALDÍA-AZCAPOTZALCO/DGDUSU/DS/SDMA/2021-003** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
6. Dichas respuestas fueron remitidas a la persona requirente el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, tal y como consta en el acuse de entrega de información emitido por el servidor del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México de la Plataforma Nacional de Transparencia.
7. Resulta por demás importante destacar que este órgano Político Administrativo se encontraba dentro de la suspensión de plazos y términos previstos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México seiscientos setenta y uno bis, y también en el acuerdo publicado por la misma Alcaldía en la gaceta de número seiscientos noventa, no obstante, se continuó con el trámite respectivo para garantizar el derecho humano al acceso a la información.
8. Del mismo modo, **esta respuesta fue remitida mediante el correo electrónico institucional de esta Subdirección a la persona requirente el treinta de septiembre de esta anualidad, a la dirección electrónica que se describe en el acuse de la solicitud de información y que es el [...]**, dicho que consta en la constancia electrónica.
9. Siendo el once de octubre se recibe mediante correo electrónico institucional, el acuerdo de admisión por omisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1581/2021, dicho que se acredita con el acuse correspondiente.

Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la persona recurrente en la interposición de la impugnación de mérito:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Al interpretar la interposición del agravio por parte de quien recurre "Quiero solicitar recurso de revisión porque no he recibido información" (sic), tenemos que con apego a los artículos 4º; 8º párrafo primero; 10º; 11; 14; 17; 24 fracción II; 93 fracciones IV, VII, XII, 192, 194 y 211 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México fue que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública a la persona que hoy se ostenta como recurrente.

2. A la luz del artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que **a la persona hoy recurrente se le notificó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México y mediante el correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, tan cierto es lo anterior que consta en el acuse de entrega de la información y en la constancia del correo electrónico enviado, probanzas que se adjuntan al presente.**

3. Derivada del acuerdo de admisión del presente recurso, y en **vía de diligencias** para mejor proveer en términos de los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es que **se remiten para conocimiento de esta ponencia, las constancias de remisión de la información a la persona solicitante, cumplimentándose lo anterior dentro del plazo previsto por esta apreciable Ponencia.**

Es cuanto y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la ley en la materia, atentamente solicito sea **sobreseído** el presente recurso de revisión por haber sido admitido y por haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 248, toda vez que el artículo 234 del mismo ordenamiento es inaplicable al caso que nos ocupa, esto último en virtud de que la solicitud de acceso a la información de folio **0418000158721** objeto del presente medio de impugnación, se encuentra debidamente notificada por el medio seleccionado por la persona solicitante como ha quedado probado ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. instituto:

PRIMERO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, se sobresea el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1581/2021**, por encuadrar en la hipótesis normativa dictada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno emita un acuerdo de cumplimiento en términos del artículo 259 de la multicitada ley en la materia.
[...] [sic]

Asimismo, anexo los siguientes oficios:

- ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-381, de fecha veintiuno de septiembre, signado por el Subdirector de Control Presupuestal, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.
- ALCALDÍA-AZCAPOTZALCO/DGDUSU/DS/SDMA/2021-003, de fecha veintidós de septiembre, signado por la Subdirectora de Medio Ambiente, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

- ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-1398, de fecha dos de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos
- ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-1449, de fecha catorce de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director General de Administración y Finanzas.
- Notificación de Acuerdo de Admisión por Omisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1581/2021, de fecha once de octubre emitido por el Instituto y dirigido a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Notificación por correo electrónico de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 0418000158721, de fecha treinta de septiembre emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco y dirigido a la parte recurrente



Daniel Taboada Elias <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0418000158721

1 mensaje

Beatriz García <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

30 de septiembre de 2021, 13:10

Para:

**A QUIEN CORRESPONDA
Presente**

Por este conducto de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0418000158721**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** RESP 158721.pdf
812K

- Acuse de Información entrega vía PNT, de fecha 30 de septiembre,



Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

México D.F. a 30 de septiembre de 2021

Solicitud presentada:

Folio de la solicitud: 0418000158721

Sujeto Obligado al que se dirige: Alcaldía Azcapotzalco

Fecha y hora de recepción: 01/09/2021 12:37

Fecha de caducidad de plazo: 14/10/2021 23:59

Información solicitada:

1. Solicito el plan de trabajo del año 2021 de la Subdirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Azcapotzalco
2. Solicito copia de las atribuciones de la subdirección de medio ambiente de acuerdo al manual vigente
3. Solicito presupuesto asignado para el año 2021 para la subdirección de medio ambiente

Datos adicionales:

alcaldia azcapotzalco

Archivo adjunto:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información: 30/09/2021 13:05

6. Cierre. Por acuerdo del dieciocho de octubre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones y diligencias solicitadas por este Instituto, además, anexó impresión de pantalla del referido **correo electrónico enviado a la entonces parte solicitante que contiene la respuesta**, mientras que, la parte recurrente no proporcionó manifestaciones, alegatos o exhibiera pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 235, fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS**

MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 235 fracción I, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte recurrente presentó el recurso de revisión, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el treinta de septiembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veinticinco de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de octubre, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, en el caso que nos ocupa, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del contenido del siguiente estudio.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial, con número de registro 194697, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala al tenor literal lo siguiente:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios.

Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

[...]

En este sentido, es importante traer a colación el **artículo 249, fracción III** de la Ley de Transparencia:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

Asimismo, el artículo 248 de la Ley, establece que los recursos de revisión serán desechados por improcedentes cuando:

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

Es decir, el sobreseimiento procede cuando una vez admitido el recurso de revisión se presente alguna causal de improcedencia.

En este sentido, a continuación, analizaremos los hechos que nos permitan dilucidar el cumplimiento de los supuestos establecidos en estos preceptos jurídicos:

1.- La parte recurrente **se agravió por la falta de respuesta** del sujeto obligado a su solicitud de información, al señalar que **“no he recibido información”**.

2.- La solicitud de información de la parte recurrente quedó registrada con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, en dicha solicitud la parte solicitante (ahora recurrente) señaló como modalidad de acceso a la información **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento **“Correo Electrónico”**, indicando un determinado correo para tal efecto.

3.- La respuesta del sujeto obligado fue emitida el 30 de septiembre de 2021, misma que aparece en el sistema Electrónico de INFOMEXDF, con un archivo denominado **RESP 158721.pdf**, que contiene los oficios número **ALCALDÍA-AZCAPOTZALCO/DGDUSU/DS/SDMA/2021-003**, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y, número **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-381**, de fecha veintiuno de septiembre, signado por el Subdirector de Control Presupuestal, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

4.- Debido a que la parte recurrente se agravió por falta de respuesta, este Órgano Garante tomó la determinación de admitir por omisión el recurso de revisión que interpuso, ante la posibilidad de que realmente se hiciera efectivo el supuesto de omisión o falta de respuesta establecido en el artículo 235, fracción I, por lo que, se emplazó al sujeto obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera y se le solicitó que en calidad de diligencias para mejor proveer manifestara si remitió la respuesta a la cuenta de correo electrónico que la parte recurrente proporcionó como medio para recibir notificaciones, y, si fuera afirmativo, que remitiera la constancia que lo acreditara.

5.- En sus manifestaciones en forma de Informe de Ley, y, respecto a las diligencias solicitadas, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

[...]

HECHOS

[...]

8. Del mismo modo, esta respuesta fue remitida mediante el correo electrónico institucional de esta Subdirección a la persona requirente el treinta de septiembre de esta anualidad, a la dirección electrónica que se describe en el acuse de la solicitud de información y que es el [...], dicho que consta en la constancia electrónica.

[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

[...]

2. A la luz del artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que a la persona hoy recurrente se le notificó a través del Sistema de Solicitudes de la Ciudad de México y mediante el correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, tan cierto es lo anterior que consta en el acuse de entrega de la información y en la constancia del correo electrónico enviado, probanzas que se adjuntan al presente.

3. Derivada del acuerdo de admisión del presente recurso, y en vía de diligencias para mejor proveer en términos de los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, es que se remiten para conocimiento de esta ponencia, las constancias de remisión de la información a la persona solicitante, cumplimentándose lo anterior dentro del plazo previsto por esta apreciable Ponencia.

[...]

- Notificación por correo electrónico de la respuesta a la solicitud de acceso a la información 0418000158721, de fecha treinta de septiembre emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco y dirigido a la parte recurrente



Daniel Taboada Elias <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0418000158721

1 mensaje

Beatriz García <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Para:

30 de septiembre de 2021, 13:10

**A QUIEN CORRESPONDA
Presente**

Por este conducto de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0418000158721**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

 RESP 158721.pdf
812K

- Acuse de Información entrega vía PNT, de fecha 30 de septiembre,



Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

México D.F. a 30 de septiembre de 2021

Solicitud presentada:

Folio de la solicitud: 0418000158721

Sujeto Obligado al que se dirige: Alcaldía Azcapotzalco

Fecha y hora de recepción: 01/09/2021 12:37

Fecha de caducidad de plazo: 14/10/2021 23:59

Información solicitada:

1. Solicito el plan de trabajo del año 2021 de la Subdirección de Medio Ambiente de la Alcaldía Azcapotzalco
2. Solicito copia de las atribuciones de la subdirección de medio ambiente de acuerdo al manual vigente
3. Solicito presupuesto asignado para el año 2021 para la subdirección de medio ambiente

Datos adicionales:

alcaldia azcapotzalco

Archivo adjunto:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información: 30/09/2021 13:05

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. instituto:

PRIMERO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, se sobresea el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1581/2021**, por encuadrar en la hipótesis normativa dictada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno emita un acuerdo de cumplimiento en términos del artículo 259 de la multicitada ley en la materia.
[...] [sic].

El sujeto obligado, mediante las pantallas de notificación acreditó que sí le notificó a la parte recurrente, vía correo electrónico, así como, vía electrónica a través de INFOMEXDF, la respuesta emitida a su solicitud de información.

Es importante destacar, que en estas pantallas contenidas en sus manifestaciones, se observa que la fecha de **notificación** fue el **30 de septiembre de 2021**, correspondiente al folio **0418000158721**, el archivo adjunto es el que contiene los oficios números **ALCALDÍA-AZCAPOTZALCO/DGDUSU/DS/SDMA/2021-003**, de fecha 22 de septiembre y **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2021-381**, del 21 de septiembre, el primero suscrito por el Subdirector de Medio Ambiente y el segundo por el Subdirector de Control Presupuestal, ambos dirigidos a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia. Además, el correo electrónico al que se notificó el archivo **RESP 158721.pdf**, que contiene los dos oficios en cita, es el mismo que la parte recurrente señaló en la solicitud de información pública como medio para ser notificado.

6.- Ahora bien, otro aspecto importante que se debe tomar en consideración, es que, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el 27 de septiembre, es decir, antes del tiempo límite para que el sujeto obligado pudiera dar

respuesta, pues de acuerdo al calendario de InfomexDF del 2021, así como de los acuerdos 0007/SE/19-02/2021, 0827/SO/09-06/2021, 1531/SO/22-09/2021, emitidos por el Pleno es este Órgano Garante en las sesiones diecinueve de febrero, nueve de junio, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, el sujeto obligado contaba con días inhábiles hasta el 30 de septiembre, por lo que, el periodo para la emisión de la respuesta en principio hubiese corrido del uno al trece de octubre:

Alcaldía Azcapotzalco	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Noviembre	15

Derivado de lo anterior, la primera conclusión a la que llega este Órgano Garante es que el sujeto obligado sí le notificó por el correo electrónico señalado por la

parte recurrente, como el medio para tal efecto, la respuesta a su solicitud, lo cual queda demostrado con la pantalla de notificación proporcionada como prueba por el sujeto obligado.

A manera de refuerzo, es importante traer a colación, el contenido del **Criterio Relevante 10/21** emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, que refuerza lo determinado en el presente recurso; mismo que a letra señala:

CRITERIO RELEVANTE

Si el solicitante en la presentación de su solicitud de acceso a la información pública señala como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones una cuenta de correo electrónico, la respuesta por parte del sujeto obligado deberá notificarse a ese mismo medio señalado como indicado para recibir notificaciones, de lo contrario, se configurará la omisión de respuesta. En los casos que se advierta durante la substanciación de los recursos de revisión que el solicitante de información pública se inconforma porque el Sujeto Obligado no llevó a cabo la notificación de la respuesta a su solicitud de información pública a través del medio señalado (correo electrónico) se configura la omisión de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el supuesto que el Sujeto Obligado acredite haber notificado por correo electrónico la respuesta, en el plazo para tal efecto, el recurso de revisión podrá ser sobreseído.

Y, como segunda conclusión, la parte recurrente presentó su recurso de revisión cuando todavía se encontraba vigente el periodo de tiempo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, conforme, al calendario de días inhábiles correspondiente al año en curso, que se encuentra en el portal de InfomexDF, la Alcaldía Azcapotzalco todavía contaba hasta el 13 de octubre de esta anualidad para dar respuesta.

En este sentido, se determina que la prueba ofrecida, a través, de la impresión de la pantalla en cita, por parte del sujeto obligado, genera la convicción de que éste si realizó el acto de notificar por correo electrónico a la parte recurrente la respuesta que le brindó a su solicitud, asimismo, de acuerdo al calendario de días inhábiles de la Alcaldía Azcapotzalco, este sujeto obligado todavía contaba hasta el 13 de octubre para dar respuesta a la solicitud de información pública, y la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión el 27 de septiembre, lo anterior, actualiza las hipótesis contenidas en la fracciones II y III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, misma que establece:

[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

Por lo anterior, y, derivado del análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, respecto del medio de impugnación, se determinó **sobreseer** éste, al advertir que a la parte recurrente sí le fue notificada la respuesta a lo solicitado, en el medio que señaló, esto es, a través, del correo electrónico que indico para tal efecto, además, de que interpuso su recurso de revisión antes de que concluyera el periodo de tiempo para que el sujeto obligado pudiera dar respuesta a la solicitud en cita, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **SOBRESEER por improcedente**, toda vez que admitido el recurso de revisión apareció una causal de improcedencia: la prueba proporcionada por

el sujeto obligado de la impresión de pantalla de la notificación que realizó, por correo electrónico, de la respuesta a la solicitud de la parte recurrente. Además, de corroborarse de que la parte concurrente interpuso su recurso de revisión antes de que concluyera el periodo de tiempo del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por improcedente, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracciones II y III, en relación con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracciones II y III en relación con la fracción III del artículo 248, todos de la Ley de



Transparencia; se **SOBRESEE por improcedente el presente recurso de revisión.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos la Comisionada Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto concurrente de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**